

# Nueva ley contra la morosidad

Julián González Pascual

Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

El pasado 6 de julio apareció publicada en el BOE la esperada Ley 15/2010 de modificación de la ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta ley viene a modificar parcialmente y completar la norma anterior tratando de una forma más rigurosa y contundente las medidas tendientes a evitar uno de los problemas que más está dañando en la actualidad la situación financiera de las empresas y que se ha convertido en uno de las causas principales de insolvencia de las mismas.

Esta norma entró en vigor el pasado 7 de julio, por lo que debemos ser conscientes de su existencia, conocedores de su contenido y estar dispuestos a aplicarla y exigirla.

El poco espacio disponible para su comentario solo permite comentar los aspectos de interés más general.

En primer lugar señalaremos que esta norma regula los pagos de contratos de empresas entre sí y de estas con la Administración Pública. No se aplicará en aquellos contratos en los que una de las partes sea consumidor final, en el pago de intereses relacionados con legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cam-

bio, indemnización por daños, incluidos los pagos por entidades aseguradoras así como el pago de las deudas sometidas a procedimientos concursales incoados contra el deudor, que se regirán por lo establecido en su legislación especial.

La norma determina unos plazos máximos de pago que deben aplicarse en las aludidas operaciones. Estos plazos son de 60 días para operaciones entre empresas (excepto cuando se trate de comercialización de productos de alimentación frescos y percederos que el plazo máximo será de 30 días) y 30 días para el pago que deba efectuar cualquier ente que conforme la Administración Pública. Para evitar maniobras que traten de prolongar interesadamente el vencimiento las fechas de pago se deben contar a partir de la entrega o puesta a disposición del bien objeto de transacción o desde la prestación del servicio, y no desde la fecha de la factura. En cualquier caso, la factura debe ser remitida antes de los 30 días contados a partir de la entrega del bien o prestación del servicio.

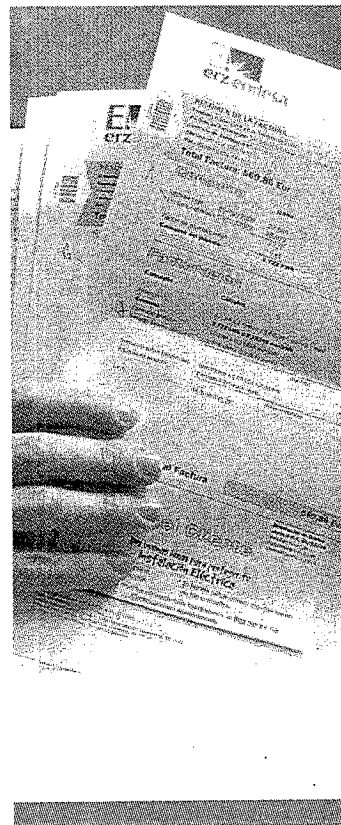
Para evitar el evidente perjuicio que se derivaría de una aplicación inmediata, se ha establecido que estos plazos sean aplicables en contratos hechos a partir del 1 de

enero de 2013. Mientras tanto, se va a aplicar una progresividad en descenso desde la entrada en vigor de la norma hasta la fecha indicada que permita alcanzar de forma escalonada los plazos límites apuntados. Una excepción a considerar se produce con los productos agrícolas y percederos cuyo plazo de pago de 30 días está en vigor desde el pasado 7 de julio.

Debemos destacar el perjuicio financiero que la adaptación a los nuevos plazos puede suponer a algunos entes que conforman la Administración Pública, que han venido aplicando hasta la fecha plazos de pago muy elevados en perjuicio de sus proveedores. El legislador ha previsto esta situación y ha establecido que el Gobierno, en el plazo de 30 días, instrumentará una línea de crédito directa a través del Instituto de Crédito Oficial, en condiciones preferentes, para facilitarles el pago de deudas firmes e impagadas a empresas y autónomos que sean anteriores al 30 de abril de 2010.

La efectividad de las medidas introducidas en esta ley para paliar la morosidad se ve reforzada por tres aspectos contemplados en la norma:

1.- No podrá pactarse entre las partes contratantes plazos de pago superiores; estas cláusulas se



**La nueva ley contra la morosidad quiere evitar uno de los problemas que más está dañando la situación financiera de las empresas y que motiva muchas insolvencias**

considerarían abusivas y por tanto nulas y sin efecto.

2.- La posibilidad de que las asociaciones, federaciones de asociaciones, corporaciones de empresarios, de profesionales o trabajadores autónomos y agricultores, así como las Cámaras Oficiales de comercio, industria o navegación y los colegios profesionales legalmente constituidos puedan solicitar con carácter confidencial la no aplicación de cláusulas abusivas. Esta posibilidad permite las denuncias que no serían posibles si la iniciativa tuviera que partir del cliente afectado ya que el temor a represalias de tipo comercial de sus proveedores les frenaría a ello.

3.- La instauración de un mecanismo de control del cumplimiento de la norma tanto por parte del sector privado como público. En el primer caso, el Gobierno remitirá anualmente un informe a las cortes sobre la situación de los plazos de pago que será público. En el segundo caso los entes que conforman la Administración Pública tienen la obligación de elaborar un informe trimestral que deberá remitir a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda.

Demos la bienvenida a esta norma que contribuirá evidentemente a mejorar el desarrollo financiero de nuestras empresas.